SECRETARÍA: Sincelejo, nueve(09) de febrero de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, nueve (09) de Febrero de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente Nº 70001-33-33-008-2014-00055-00
Actor:GILBERTO ENRIQUE GRACIA REYES
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 19 de Diciembre de 2014, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia (Fls108-115), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El día 19 de Diciembre de 2014 este despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho

pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 15 de enero de 2015; el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 26 de enero de 2015, presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: "son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (…)".

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: "(…) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (…)"

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 19 de diciembre de 2014 (Fls. 108-115), fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 15 de enero de 2015 (Fls. 116-119); el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 26 de enero de 2015 (Fls. 120-123), presenta de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día lunes2 de marzo de 2015, a partir de las 9:30 A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítesea las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ

TMTP